



Contraloría General de la República de Chile

SENADIS
Oficina de Partes
Numero de recibo: 2152
Fecha: 28-03-2017 13:27:39
www.senadis.gob.cl - (+562)23873900

Guía de Despacho S/N

Fecha: 24/03/2017 15:39

DE: OFICINA GENERAL DE PARTES Y ARCHIVO GENERAL
A: SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Oficial de Partes: ddiazva

N°	Oficios 2017
1	2702





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 165.558/17
MCD


TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 23.MAR.17*002702

23.MAR.17*002700
oficio N°
consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.,


IVÁN MILLÁN FUENTES
JEFE
UNIDAD JURÍDICA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 165.558/17
MCD

NO SE OBSERVA IRREGULARIDAD POR PARTE DE MUNICIPIO EN RELACIÓN CON LA DESVINCULACIÓN DE EXSERVIDOR A HONORARIOS LA QUE SE PRODUJO POR EL SOLO MINISTERIO DE LA LEY.

SANTIAGO, 23. MAR 17 *002700

El Servicio Nacional de la Discapacidad ha puesto en conocimiento de esta Contraloría Regional el reclamo presentado por don Jaime Alex Peters Cabrera, exfuncionario a honorarios de la Municipalidad de Maipú, en contra de esta, por su eventual desvinculación del servicio. Agrega, que al intentar ingresar a realizar sus labores el 10 de enero del año en curso, se le prohibió el acceso, habiéndose cambiado la cerradura de la puerta, ello sin explicación de parte de sus superiores, no obstante lo cual, se mantuvo en su lugar de trabajo hasta el día 12 del mismo mes.

Requerida al efecto, la aludida entidad edilicia informó, en lo que interesa, que el recurrente prestó servicios a honorarios hasta el 31 de diciembre de 2016 -data de término de su vínculo contractual-, circunstancia que, mediante carta certificada, fue notificada al recurrente. Agrega, que el cambio de la cerradura de las dependencias en que se desempeñaba el interesado se debió a un desperfecto en la misma con ocasión de un accidente, no guardando relación con la desvinculación de que se trata.

Sobre el particular, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo acto y no les son aplicables las disposiciones contenidas en ese texto legal.

Luego, cabe mencionar, en armonía con lo sostenido, entre otros, en el dictamen N° 61.314, de 2014, que el pacto por el cual la Administración contrata sobre la base de honorarios los servicios de una persona, constituye el marco de las prerrogativas y obligaciones de las partes, de tal manera que el acuerdo de voluntades es igualmente vinculante para el prestador y la autoridad, relación que se encuentra regida por las normas y principios del derecho común.

Así, quienes prestan servicios a la Administración sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de

**A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
MAIPÚ**

71

funcionarios y tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, de manera que aquellos solo gozan de los beneficios contemplados expresamente en el contrato (aplica dictamen N° 61.314, de 2014).

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, en especial, del contrato de honorarios suscrito entre las partes el 2 de enero de 2016, consta que este tenía vigencia desde esa data al 31 de diciembre del mismo año.

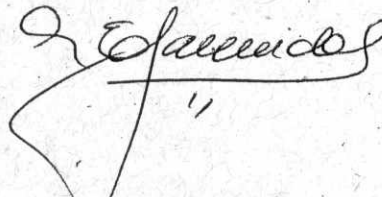
En ese contexto, cabe concluir que el término de la contratación a honorarios de que se trata, se produjo en la anotada fecha, por el solo ministerio de la ley, por lo que no se observa irregularidad en el accionar de la citada entidad edilicia.

Finalmente, se debe hacer presente que, revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, no constan las contrataciones del señor Jaime Alex Peters Cabrera, atendido lo cual esa municipalidad deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de que se registren los decretos que las aprueban, en conformidad con el oficio circular N° 15.700, de 2012, y las resoluciones de N°s. 323, de 2013, y 178, de 2014.

Asimismo, la Municipalidad de Maipú deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, sus instrumentos se dicten y envíen a tramitación oportunamente.

Transcribese al interesado, al Servicio Nacional de la Discapacidad.

Saluda atentamente a Ud.



NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO